

SE TESTA 1 RFC POR SER DE PERSONA FISICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. TRIGÉSIMO OCTAVO

Contrato: TM-2024/05/38-AD

CONTRATO CERRADO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA CANAL 22; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, HR RATINGS MEDIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RODRIGO GÓMEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.



1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 1,089, de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Aarón Pérez Carro, titular de la notaría pública número 1 de la demarcación de Zaragoza, con sede en la Ciudad de Zacatelco, Estado de Tlaxcala; que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales el día 25 de julio del año 2023, con clave de registro F6AS2MF6USU2, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] 1, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.2., viñeta 19, corresponde al Lic. JORGE ARTURO LARRAGUIVEL BUSTAMANTE, en su carácter de DIRECTOR DE VENTAS Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL COMERCIAL de conformidad con el oficio DG/100/099/2023 de fecha 30 de junio de 2023, con R.F.C. [REDACTED] 1, le corresponde participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 28 fracción I, 40 y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 276-2024, con suficiencia presupuestal 36901-31-DC, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad a la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 30,647, de fecha 23 de mayo de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Silvia Elena Meza Gerez, notario público número 11 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio



mercantil 496,323, se constituyó bajo la denominación "DATSON, S.A. de C.V."; que mediante escritura número 9,418, de fecha 19 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis Octavio Hermoso y Colín, notario público 163 del municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, actuando como interino por licencia concedida a su titular, Mtra. en Derecho Patricia M. Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, se hace constar el cambio de denominación de "DATSON, S.A. de C.V.", por la de "HR Ratings Media, S.A. de C.V."; que tiene por objeto social, entre otros, la prestación de servicios consistentes en la realización de estudios de métrica y conocimiento sobre audiencias de medios de comunicación, así como la automatización de medición y sondeo de ratings de radio y televisión.

2.2. Mediante escritura pública número 9,418, de fecha 19 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis Octavio Hermoso y Colín, notario público número 163, del municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, actuando como interino por licencia concedida a su titular, Mtra. en Derecho Patricia M. Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, se hace constar que el C. Rodrigo Gómez Ramos, es su director general, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DAT130617RA1.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA, 1200, PISO 12, SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01210, CIUDAD DE MÉXICO.

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA CANAL 22 QUE DE LAS SEÑALES CANAL 22.1 Y CANAL 22.2 MX NUESTRO CINE, ADEMÁS DE LOS SISTEMAS DE TELEVISIÓN ABIERTA



Y SISTEMAS DE CABLE, actividades que se realizarán en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$604,863.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más impuestos por \$96,778.08 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), que asciende a \$701,641.08 (SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA CANAL 22 QUE DE LAS SEÑALES CANAL 22.1 Y CANAL 22.2 MX NUESTRO CINE, ADEMÁS DE LOS SISTEMAS DE TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE CABLE, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago por servicios devengados y ejecutados al 100%, en 7 (siete) parcialidades cada una por el monto de \$100,234.44 (CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones de ley correspondientes, por la prestación de los servicios, una vez presentados los documentos que se indican en los numerales 2 y 4 del **ANEXO ÚNICO**, debidamente validados y firmados por el Administrador del contrato, a su entera satisfacción; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22".

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.



La prestación de los servicios y entrega de los reportes se realizarán en las instalaciones de "CANAL 22", ubicadas en Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para "CANAL 22".

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/6/2024 al 31/12/2024.

#### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.



Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

## NOVENA. GARANTÍA.

### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "CANAL 22" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "CANAL 22" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "CANAL 22" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse "CANAL 22" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "CANAL 22" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones



contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al LIC. JORGE ARTURO LARRAGUIVEL BUSTAMANTE, con R.F.C. [REDACTED] 1, en su carácter de DIRECTOR DE VENTAS Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL COMERCIAL de conformidad con el oficio DG/100/099/2023 de fecha 30 de junio de 2023, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.



“CANAL 22” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

De conformidad con los artículos 53 y 53 Bis de la “**LAASSP**” y 95 y 97 de su “Reglamento” “**CANAL 22**” por conducto del Administrador del contrato podrá aplicar penalizaciones, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El porcentaje aplicable como pena convencional a cargo del proveedor por atraso en la prestación del servicio, será del 1% del valor de los servicios prestados con atraso, por cada día natural de atraso, hasta llegar a un 10% del monto total del contrato. Para tal efecto se tomará en cuenta las fechas de presentación pactadas para los servicios de acuerdo con el inciso b. Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago de dichas penalizaciones será mediante cheque certificado o de caja a nombre de **R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT**.
- b) Aplicación de pena convencional de acuerdo con el siguiente esquema:

Entregables	Descripción del servicio para aplicación de pena convencional
Portal de consulta para el monitoreo y análisis de información	Falla en el portal de consulta cuando hayan pasado más de 3 días naturales después de haber notificado al proveedor vía correo electrónico de la falla
Reportes diarios	Entrega del reporte diario cuando haya pasado más de 3 días sin entrega de información
Reportes semanales	Entrega de reporte semanal de medición de audiencias de viviendas e individuos, vía correo electrónico, cuando haya pasado más de dos reportes semanales sin entrega de información
Reportes mensuales	Entrega de reporte mensual de medición de audiencias de viviendas e individuos, vía correo electrónico cuando haya pasado más de 15 días naturales sin entrega de información después de concluido el mes.
Estudio ad hoc (1 estudio por mes de servicio)	Entrega de reportes <i>ad hoc</i> vía correo electrónico cuando haya pasado más de 15 días naturales sin entrega de información después de concluido el mes.





El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato.

El importe de las penas convencionales y las deducciones no podrán exceder en su conjunto el equivalente del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos, de ser el caso, para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

#### DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

**"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

**"CANAL 22"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

#### DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.



- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y, o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "CANAL 22".
- j) Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de obligaciones y, o derechos a terceros en forma que afecte el contrato
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- l) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".



Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

#### VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22", así como en la ejecución de los servicios.



Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, “CANAL 22” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:  
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	██████████ 1
JORGE ARTURO LARRAGUIVEL BUSTAMANTE	DIRECTOR DE VENTAS y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL COMERCIAL de conformidad con el oficio DG/100/099/2023 de fecha 30 de junio de 2023.	██████████ 1

POR:  
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
HR RATINGS MEDIA, S.A. DE C.V.	DAT130617RA1



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306abe6e152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Número de Serie: 0000100000518770266

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 03/06/2024 16:55

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Redacted] ...

Firma:

dLv+m9LMK3wzWtYeGuY6gw8HqVQr7n7dJm... [Redacted] ...

Firmante: JORGE ARTURO LARRAGUIVEL BUSTAMANTE

Número de Serie: 0000100000707706301

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 03/06/2024 16:59

Certificado:

MIIGbzCCB2gAwIBAgIU... [Redacted] ...

Firma:

F0y4bigZS5u0qNs5+ZiMAIOUXJem107rOmz... [Redacted] ...

Firmante: HR RATINGS MEDIA SA DE CV

Número de Serie: 0000100000515089119

RFC: DAT130617RA1

Fecha de Firma: 03/06/2024 18:18

Certificado:

MIIGSjCCB2gAwIBAgIU... [Redacted] ...

Firma:

gxkFAKu6CT0LVTeFUWwUJA191No71y4tnd01GIrYt9Lsauv5Dc04fa9a35nnGCBVIAAFo1qS3ywlrdZgxn7814eQXyWU2aPDMEzqYBTGmjpn0g24BwWtE4YJcb0kdFnzDK5TZ51wVY5T0BVW1B0/TgzI9Q45rPB1  
hXrQYJGv5b5MSmd1ooeqsZnmjTYynkN1NyTymSNmMvgFSRMWZ/QlvGlo82vH7dZ8gFVrcbyrjxpV114TZ3Ofwe5S7YiiPre1DPjkBdyqrCffAM6KwPp1jmSt9u+aC8d5C+kbyMHB7op7wgmwQ3pm+auGqMq8T5qU  
NJkTy03FO08b6M7xVHeFrA==



Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024

**ANEXO TÉCNICO**  
**“MEDICIÓN DE AUDIENCIAS TELEVISIVAS PARA CANAL 22”**

**1. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO:**

Servicio de Medición de audiencias televisivas para Canal 22 que de las señales Canal 22.1 y Canal 22.2 MX Nuestro Cine, además de los sistemas de televisión abierta y sistemas de cable. El contar con servicios de medición de audiencias de las señales de Canal 22 y los principales competidores, se puede obtener comparativos del comportamiento de audiencias y ver el posicionamiento de la televisora ante los televidentes que gustan de sintonizar las señales de la televisora, conocer además el perfil sociodemográfico y hábitos de consumo.

**2. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS**

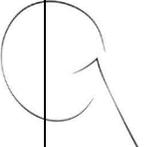
HR Media ofrece el servicio de medición de audiencia de Televisión, incluyendo canales de Televisión Abierta, de Paga, Multiplexados y Públicos, entre los que se incluyen la señal de Canal 22, además de Otros Dispositivos reportados individualmente (Netflix, Youtube, otras plataformas digitales, VOD, Videojuegos y DVD/BluRay). La información reportada corresponde a las 3 principales Zonas Metropolitanas (ZM) del país (Valle de México, Guadalajara y Monterrey) y al conjunto de 79 regiones que conforman el Interior, de esta forma se completan los elementos necesarios para realizar estimaciones a Total Nacional que proyecta la audiencia correspondiente a 80% de la Población Total Urbana de México: 74.6 millones de personas y 22 millones de viviendas.

El servicio contratado incluirá:

<b>MEDICION DE AUDIENCIAS</b>	
Reporte diario de Medición de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Números absolutos.</li> <li>Alcance por viviendas.</li> <li>Alcance de los canales 22.1 y 22.2 Mx Nuestro Cine y su set competitivo (diario). El set competitivo son los canales de TV con los que se comparte a la audiencia: Azteca Uno, Azteca 7, a+, adn 40, Las Estrellas, Canal 5, Nu9ve, Foro TV, Canal 4, Canal 4 GDL, Canal 4 MTY, Teleactiva, Imagen TV, Imagen Multicast, Canal 6, Milenio TV, Teleritmo, Free TV, El Heraldo TV, Canal Once, Once Niñas y Niños, Canal 14, Ingenio TV, TV UNAM, TV Mexiquense, TV Mexiquense 2, Capital 21, Congreso CDMX, Canal del Congreso y MVS TV.</li> <li>Audiencia promedio minuto a minuto.</li> <li>Audiencias por programa y personas que incluyan rating, share, alcance y tiempo medio del día anterior.</li> </ul>
Reporte semanal de medición de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Números Absolutos, además de contener cifras minuto a minuto de todas las métricas de audiencia canales 22.1 y 22.2 Mx Nuestro Cine (promedio semanal).</li> <li>Reporte semanal de audiencia por programa. Información disponible a total o desagregada por grupos objetivo con diferentes características sociodemográficas, equipamiento del hogar (tecnología y telecomunicaciones), hábitos de consumo, entretenimiento, entre otros.</li> <li>Perfil de audiencia semanal</li> <li>Información semanal de los contenidos destacados.</li> <li>Información semanal de personas nuevas alcanzadas.</li> </ul>
Reporte mensual de medición de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Números Absolutos, además de contener cifras minuto a minuto de todas las métricas de audiencia canales 22.1 y 22.2 Mx Nuestro Cine (promedio mensual).</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reporte mensual de audiencia por programa. Información disponible a total o desagregada por grupos objetivo con diferentes características sociodemográficas, equipamiento del hogar (tecnología y telecomunicaciones), hábitos de consumo, entretenimiento, entre otros.</li> <li>• Perfil de audiencia mensual</li> <li>• Información mensual de los contenidos destacados</li> <li>• Información mensual de personas nuevas alcanzadas.</li> </ul>
Estudios ad hoc	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los estudios <i>ad hoc</i> serán de acuerdo con temas específicos, definidos de común acuerdo por las partes, a solicitud de Canal 22</li> <li>• Los estudios Adhoc integrarán información de nuestra base de audiencia sobre temas específicos, definidos de común acuerdo por las partes, a solicitud de Canal 22</li> <li>• Los estudios <i>ad hoc</i> serán con una periodicidad máxima de uno por mes</li> <li>• Las fechas de entrega serán definidas de común acuerdo entre las partes.</li> <li>• El costo de estos estudios deberá estar incluido en el costo total del servicio.</li> </ul>
<b>MONITOREO</b>	
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Monitoreo de programación.</b> Tendrán acceso a la información diaria de la programación generada en los canales de televisión abierta, de paga, pública y multiplexados, en sus diferentes Zonas Metropolitanas.</li> <li>• <b>Monitoreo publicitario de programación.</b> Acceso a la información diaria de spoteo publicitario y autopromocionales generados en los canales de televisión abierta, de paga, pública y multiplexados, en sus diferentes Zonas Metropolitanas de acuerdo con la cobertura de HR Media.</li> </ul>
<b>HERRAMIENTA DE CONSULTA</b>	
Portal de consulta para el monitoreo y análisis de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 accesos</li> <li>• Se integrará un programa ilimitado de capacitaciones para el uso adecuado de las herramientas, considerando best practices y recomendaciones de uso de la información, a través de talleres y sesiones especiales en las instalaciones del Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas No.2 edificio predo Infante, colonia country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P.04210, Ciudad de México, o vía remota, si así es requerido o de manera remota, a consideración del canal</li> <li>• Las capacitaciones consideran:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Conceptos de audiencias</li> <li>○ Herramientas y técnicas de análisis</li> <li>○ Talleres prácticos de audiencias</li> <li>○ Talleres prácticos de perfilamiento y análisis</li> </ul> <p>Los talleres serán diseñados con el canal, buscando incluir la información más relevante para las áreas de producción y en sus casos comercial, permitiendo a los equipos conocer mejores prácticas e información relacionada con su día a día.</p> </li> <li>• Se tendrá acceso en el mismo software a más de 80 variables exclusivas de HR Media y adicionales a las sociodemográficas, que permiten proyectar a una población objetivo y perfilamientos de audiencias.</li> <li>• El software es de fácil manejo ya que toda la información se encuentra en una sola base de datos, los usuarios NO tendrán que alimentar, instalar y/o proporcionar bases de datos a los usuarios de las licencias, la bases estarán disponibles diariamente de forma automática en el Software de</li> </ul>





	<p>consulta, que funciona con gran velocidad y seguridad de manera remota, con cualquier tipo de conexión a internet.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá tener acceso a las audiencias desde personas con 2 años en adelante, y con información desagregada en los NSE (AB / C+ / C / C- / D+ / D / E), de acuerdo con la cobertura de HR Media.</li> </ul>
--	--

**3. LUGAR DE PESTACIÓN DEL SERVICIO Y ENTREGA DE LOS REPORTES**

HR Media proveerá los 10 usuarios para el acceso al software de consulta dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato de Televisión Metropolitana S.A. de C.V, ubicadas en en Atletas No.2 edificio predo Infante, colonia country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P.04210, Ciudad de México, o vía remota, si así es requerido o de manera remota, a consideración del canal.

**4. ENTREGABLES**

HR Media procesa y libera las bases de datos de audiencia del día anterior (overnight: que registra 24 horas, desde las 2:00 am del día anterior hasta la 1:59 am del día en curso), en los siguientes horarios:

- De martes a viernes entre las 9:00 y 9:30 am.
- Los lunes entre las 9:00 y 10:00 am (datos de viernes, sábado y domingo).
- Para días festivos, previamente se acordarán las fechas y horarios de entrega.

Los reportes serán entregados, conforme al esquema siguiente:

<b>MEDICIÓN DE AUDIENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega de reportes diarios de medición de audiencia de viviendas e individuos, vía correo electrónico a más tardar el siguiente día hábil en un horario de 8:00 a 9:00 am</li> <li>• Entrega de reporte semanal de medición de audiencia de viviendas e individuos, vía correo electrónico los martes de cada semana.</li> <li>• Entrega de reporte mensual de medición de audiencia de viviendas e individuos, vía correo electrónico dentro de los primeros cinco días después del mes concluido.</li> <li>• Entrega de reportes ad hoc, vía correo electrónico dentro de los primeros cinco días después del mes concluido.</li> </ul>
<b>MONITOREO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso al monitoreo de programación en el software de consulta para el análisis de información.</li> <li>• Acceso al monitoreo publicitario en el software de consulta para el análisis de información.</li> </ul>
<b>DATOS HISTORICOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos históricos disponibles en el software de consulta para el análisis de información</li> </ul>

**5. VIGENCIA**

La vigencia será a partir del 01 de junio y hasta el 31 de diciembre del 2024.

**6. FORMAS DE PAGO**

- Canal 22 realizará el pago por servicios devengados y ejecutados al 100 por ciento, en parcialidades por la prestación de los servicios, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el prestador de servicios y que señala en el numeral 4 de este Anexo.
- Una vez entregada la factura correspondiente, el pago no podrá exceder los 20 días naturales.
- No se realizan anticipos.



- Asimismo, se presentarán debidamente validados y firmados por el titular de la Dirección de Ventas o quien lo sustituya en el cargo, los documentos que se indican en el numeral 4 de este anexo técnico para la integración de la solicitud de pago y de estar correctos, proceder a su trámite.
- Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros y todos los relativos y que correspondan al servicio. No se aceptarán costos adicionales una vez emitida la notificación de adjudicación.

**7. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el titular de la Dirección de Ventas, o quién lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y supervisar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.

**8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor deberá entregar la garantía de cumplimiento divisible a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

**9. PENALIZACIÓN**

Con base en los artículos 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su reglamento, canal 22 podrá aplicar penalizaciones, en caso de que el prestador de servicios incurra en cualquiera en el siguiente supuesto

- a) El porcentaje aplicable como pena convencional a cargo del proveedor por atraso en la prestación del servicio, será del 1% del valor de los servicios prestados con atraso, por cada día natural de atraso, hasta llegar a un 10% del monto total del contrato. Para tal efecto se tomará en cuenta las fechas de prestación pactadas para los servicios de acuerdo con el inciso b. Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el impuesto al valor agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la ley del impuesto al Valor Agregado, el pago de dichas penalizaciones será mediante cheque certificado o de caja a nombre de R48MHL CANAL22 ING RECURSOS PROP PROD DIST BNRT.
- b) Aplicación de pena convencional de acuerdo con el siguiente esquema:

Entregable	Descripción del Servicio para aplicación de pena Convencional
Portal de consulta para el monitoreo y análisis de información	Falla en el portal de consulta cuando hayan pasado más de 3 días naturales después de haber notificado al proveedor vía correo electrónico de la falla
Reportes Diarios	Entrega del reporte diario cuando haya pasado más de 3 días sin entrega de información
Reportes Semanales	Entrega de reporte semanal de medición de audiencia de viviendas e individuos, vía correo electrónico, cuando haya pasado más de dos reportes semanales sin entrega de información.
Reportes Mensuales	Entrega de reporte semanal de medición de audiencia de viviendas e individuos, vía correo electrónico, cuando haya pasado más de 15 días naturales sin entrega de información después de concluido el mes.
Estudio ad Hoc	Entrega de reportes ad hoc vía correo electrónico cuando haya pasado más de 15 días naturales sin entrega de información después de concluido el mes.



## 10. RESCISIÓN

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.

Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.

En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., podrá optar por exigir el cumplimiento y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa.

**A T E N T A M E N T E**

  
**RODRIGO GÓMEZ RAMOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**HR MEDIA**